

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

VISTO:

El Expediente letra C - N° 11.931/2.015, caratulado: “Solicita modificación de la Res. De la S.E.A. y D.S. N° 90/12”; la Constitución Nacional Argentina, la Constitución Provincial, la Ley Nacional N° 24.375 de aprobación del Convenio de Diversidad Biológica, Resoluciones del COFEMA N° 226/10 y 208/11, la Ley Provincial de Fauna Silvestre N° 4855, Ley Provincial N° 5070, Ley Provincial de Pesca N° 4891, Ley Provincial de Ordenamiento Ambiental y Territorial del Bosque Nativos, y sus correspondientes Decretos Reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales que se hallan en ésta jurisdicción, pertenecen a la provincia Catamarca, conforme lo prescribe el artículo 124 de la Constitución Nacional.

Que la Constitución Provincial en su Artículo 1° proclama que la Provincia de Catamarca, como parte indivisible de la República Argentina, es un Estado autónomo constituido bajo la forma representativa, republicana y social, y que el pueblo de la Provincia tiene asegurado el poder decisorio pleno sobre el aprovechamiento de sus recursos y riquezas naturales.

Que es necesario ordenar y controlar eficientemente el aprovechamiento criterioso de estos recursos que garanticen su sustentabilidad en el tiempo, debido a que resulta una intervención que involucra, en general, la extracción, uso y/o destino de los recursos naturales que existen en la Provincia.

Que a fs. 01/34, consta Nota N° 103 de fecha 14 de Junio de 2.015, suscripta por la presidente del Colegio de Biólogos, adjuntando copia de Acta N° 4, dirigida al Sr. Secretario de Estado del Ambiente y Ley N° 5205 – Decreto N° 2011 de creación del Colegio Profesional de Ciencias Biológicas de Catamarca.

Que a fs. 36/41, se agrega Nota de fecha 28 de Mayo de 2.015, dirigida al Sr. Secretario de Estado del Ambiente efectuada por las Licenciadas Ángela Liz y Natalia Menecier, incorporándose propuesta de modificación de Resolución N° 090/12.

Que a fs. 42/43, obra dictamen legal S.E.A. y D.S. N° 226 de fecha 30 de Julio de 2.015, luego de haber considerado las modificaciones propuestas, surge que es facultad del Sr. Secretario de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable el dictado del acto administrativo que revoque o modifique la resolución citada.

Que es facultad del Secretario de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable el dictado del presente instrumento legal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 267/11, y Decreto O.P. N° 009/14.

Por ello;

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REVOCAR la Resolución S.E.A. y D.S. N° 090 del año 2.012, la cual será reemplazada por el siguiente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: APROBAR los requisitos obligatorios para obtener autorización para realizar actividades de Investigación Científica en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, cuando éstas involucren directa o indirectamente los recursos naturales y/o genéticos de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 3°: El interesado deberá presentar nota de solicitud de autorización, con una antelación no inferior a los tres (3) meses contados desde la fecha en que pretende iniciar la actividad científica en esta jurisdicción, debiendo incluir en ella los datos completos de los investigadores que fueran a intervenir, Documento Nacional de Identidad, domicilio real y procesal, constancia de matriculación en el Colegio Profesional de la Provincia de Catamarca que corresponda, institución a la que pertenecen, cargo, currículum abreviado y resumen ejecutivo del proyecto de investigación. Si se trata de fauna silvestre además deberá presentar una (1) foto carnet de la persona autorizada a colectar las muestras para extender el correspondiente carnet de caza científica según Ley Provincial de Fauna Silvestre.

La solicitud deberá ser suscripta por el solicitante y el representante de la autoridad científica que avale la investigación, con firma y sello de la institución a la que perteneciere, debiendo agregar copia certificada del instrumento que aprueba el proyecto por la institución científica. La nota e instrumentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada.

Sólo podrán solicitar autorización aquellas personas físicas y/o jurídicas, instituciones u organismos que residan en la República Argentina. Para el caso de extranjeros, sólo podrán realizarlos a través de aquellos, con exhibición de convenios suscriptos a tal fin.

ARTÍCULO 4°: En el caso de que la investigación se desarrolle dentro de un Área Natural Protegida, deberá tomar intervención en el trámite la Dirección con competencia en la materia.

ARTÍCULO 5°: Del Resumen Ejecutivo del Proyecto de Investigación, se deberá detallar:

1. Objetivos, datos completos, domicilio y copia de Documento Nacional de Identidad de las personas afectadas al proyecto área de trabajo, resultados esperados y todo otro dato que por el tipo de estudio considere deba ser incorporado y/o sea solicitado por la autoridad de aplicación;
2. Plazo de duración, cronograma de actividades y sitio/s preciso de muestreo;
3. Recurso natural y/o genético del que se pretende tomar muestra y/o estudiar, grupo taxonómico, especies (nombre común y científico), cantidad de ejemplares/muestras en su caso, metodología de extracción y procedimiento de traslado.
4. Lugar de depósito, dirección, correo electrónico, teléfono y datos del responsable del laboratorio, museo o centro de investigación al que se pretende remitir las muestras; en caso de solicitantes de nacionalidad extranjera, deberán elegir como depositaria a Colecciones Biológicas Sistemáticas Nacionales de acceso público.
5. En caso de corresponder, informe de posibles impactos ambientales en ecosistemas y especies a tratar, en dicho caso descripción de las medidas y acciones a tomar para minimizar la posibilidad de ocurrencia de efectos adversos en la investigación, desarrollo y/o producción, en cuyo caso será puesto a consideración de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, dependiente de la Secretaría del Ambiente y Desarrollo Sustentable.
6. Constancia de matriculación de las personas afectadas a la investigación, en el Colegio Profesional de la Provincia de Catamarca que correspondiere.

Una vez que se otorgue la autorización para realizar la actividad científica en el territorio provincial, constituirá obligación del investigador confirmar de manera fehaciente la fecha en que se concretará en cada lugar las actividades autorizadas.

Asimismo, la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva el derecho de solicitar que el investigador le remita muestras gemelas a las autorizadas, o de fiscalizar el acto de toma de muestras, según el caso.

En el caso que se encuentre una nueva especie para la ciencia, el ejemplar tipo de la misma deberá ser depositado en una Colección Sistemática Nacional con acceso público, que permita realizar los estudios convenientes.

ARTÍCULO 6º: El investigador deberá presentar ante ésta Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable un permiso firmado por escrito y con firma debidamente certificada ante Notario Público, Juez de Paz o cualquier autoridad pública en caso subsidiario, cuando con motivos de la investigación científica deba ingresar a propiedad privada o territorios que sean propiedad de comunidades originarias.

ARTÍCULO 7º: La actividad científica en particular estará autorizada mediante la firma de un Convenio con ésta Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, lo que originará el dictado de un instrumento legal autorizante; en ellos se especificará en cada caso, los compromisos entre las partes y las obligaciones a ser cumplimentadas por el Investigador y/o la Institución si correspondiera, además de las establecidas por la presente. Dicha autorización no faculta a los permisionarios a la comercialización de las especies objeto de investigación, como así tampoco a los subproductos de estos.

ARTÍCULO 8º: Los derechos intelectuales que se originen a partir de la actividad de investigación científica con utilización de los recursos naturales y/o genéticos de la Provincia de Catamarca, pertenecerán al investigador y/o institución científica. Sin embargo, tendrán la obligación de nombrar en sus publicaciones, el origen y pertenencia de la Provincia sobre dichos recursos, y el instrumento legal autorizante para la realización de la actividad en la jurisdicción.

De alcanzarse resultados de importancia económica, como corolario de la actividad científica de un ente privado o público no estatal que involucren recursos naturales y/o genéticos de la Provincia de Catamarca, la Secretaría de Estado del Ambiente tendrá derecho a percibir los beneficios en partes iguales con aquél.

ARTÍCULO 9º: El traslado de muestras autorizadas expresamente por la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable implica la obligación de contar con los correspondientes Certificados y Guías de legítima tenencia y traslado. Las muestras deberán remitirse a laboratorios dentro del territorio de la República Argentina, quedando prohibido su envío al extranjero, salvo expresa autorización en contrario y por motivos de interés general.

ARTÍCULO 10º: En caso de hallazgos de restos fósiles, improntas vegetales o animales o cualquier objeto, resto, pieza, parte y/o elementos arqueológicos de material susceptible de ser analizado, previo a realizar cualquier tipo de intervención, el investigador deberá comunicar por escrito a la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Dirección de Antropología o Arqueología de la Provincia de Catamarca, para que éstas realicen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 11º: De los informes:

1. **Informe Parcial:** Los informes parciales, relativos a la investigación, análisis y/o estudios deberá presentarse en un plazo que no podrá superar los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha estipulada para la campaña de muestreo. Según la duración de los trabajos de investigación, el instrumento legal autorizante y/o el convenio podrá consignar en cada caso, cuántos y en qué plazos deberán presentarse otros informes parciales.
2. **Informe Final:** Deberá ser presentado en un plazo que no podrá superar los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la investigación.

ARTÍCULO 12º: La Provincia tendrá derecho a hacer mención de los resultados de los estudios y/o análisis de laboratorio, correspondientes a muestras tomadas en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca, siempre que haga mención de la fuente (datos del investigador e institución científica) y del Convenio suscripto a los efectos de autorizar la actividad científica en el territorio. Este derecho podrá

ser ejercitado una vez que el investigador o la institución científica hayan publicado los resultados científicos de la investigación.

ARTÍCULO 13°: La información obtenida en virtud de los informes con los resultados de estudios y/o análisis podrá ser utilizada por la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable para la toma de decisiones y acciones respecto de los recursos naturales, biológicos y/o genéticos involucrados, lo que en ningún caso violará la propiedad intelectual de los investigadores, al no ser divulgada la información remitida hasta su correspondiente publicación.

ARTÍCULO 14°: La fiscalización del cumplimiento del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección con competencia técnica en cada caso, con la colaboración del cuerpo de Inspectores de Flora, Fauna y Suelo dependiente de la Dirección de Fiscalización dependiente de ésta Secretaría de Estado, y del cuerpo de Guardaparques en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 15°: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente, la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá revocar la autorización emitida y sancionar al investigador y/o a la institución que representa con la imposibilidad de obtener nuevas autorizaciones para futuros proyectos de investigación científica, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas en la normativa legal aplicable a cada caso y/o las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 16°: Notifíquese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIODIVERSIDAD, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOSQUES NATIVOS, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CATAMARCA –CITCA – CONICET-.

ARTÍCULO 17°: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN S.E.A. y D.S. N° 309